

y requiera el aprovechamiento del Recurso Natural Renovable para Generación de Energía Eléctrica en el sitio originalmente concesionado, puede adjudicar y/o concesionar el Recurso Natural Renovable a un nuevo desarrollador/generador, empleando los procedimientos de contratación legalmente previstos o procedentes para ese efecto.”

ARTÍCULO 17.- TRANSITORIO: El presente Decreto es aplicable a cualquier proyecto de generación de energía eléctrica con recursos renovables, amparado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, independientemente de su tamaño, capacidad o potencia, así como a aquellos amparados en el Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2007 de fecha 31 de Agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de Septiembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2008 del 12 de Junio del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Julio del 2008, incluyendo los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables que no hayan iniciado operación comercial, ya sean estos proyectos nuevos o ampliaciones de proyectos existentes.

El presente Artículo no es aplicable para los efectos de cambio o variación de precios para proyectos que ya hubieren suscrito Contrato de Suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 18.- Derogar el Artículo 28 del Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 y publicado en Diario Oficial “La.Gaceta” en fecha 2 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO 19.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de julio del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 139-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 316 de la Constitución de la República establece que la Ley reglamentará la organización y funcionamiento del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, se crea la Ley del Ministerio Público, organismo que es responsable de la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y sus leyes.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Suspender la vigencia del Artículo 22 del Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, contentiva de la **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**, el que establece el mecanismo de elección del Fiscal General y el Fiscal Adjunto; dicho Artículo debe ser mantenido en suspenso hasta que se apruebe y entre en vigencia la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de julio del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO 012/AD/13

El Presidente de la República

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Exterior de Honduras, Decreto 82-84 de 21 de mayo de 1984, crea la Carrera Diplomática y el Escalafón Diplomático, lo que permite la profesionalización por la vía de incorporaciones y ascensos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras hace constar su reconocimiento a funcionarios que en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen una trayectoria de méritos en el cumplimiento de relevantes servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 de la Ley del Servicio Exterior de Honduras, establece que se inscribirán en el Escalafón Diplomático, con rango de Embajador, los funcionarios que ocupen o hayan ocupado los cargos de Secretario y Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

POR TANTO

En aplicación de los artículos contenidos en los capítulos I, II, III y IV del Título II de la Ley del Servicio Exterior de Honduras.

ACUERDA:

Artículo 1.- Efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón Diplomático en servicio activo en la categoría de Embajador a:

Señora Diana Valladares Mejía
Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de mayo de dos mil trece.

CÚMPLASE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES